

y contribuir con la reactivación del Sector Turismo frente a la propagación del COVID-19;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 462-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-NAR de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística y el informe N° 006-2021-MINCETUR/VMT/DGET-OGP de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0149-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Informe N° 0069-2021-MINCETUR/SG/AJ-MIC resulta pertinente ampliar el periodo de vigencia del Programa "Turismo Emprende" hasta el 31 de diciembre de 2025, período durante el cual el MINCETUR, con cargo a su presupuesto institucional, asignará a dicho Programa hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles) anuales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Decreto Legislativo N° 1329 y sus modificatorias, que crea el Programa "Turismo Emprende", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del período de vigencia del Programa "Turismo Emprende"

Modifícase el período de vigencia del Programa "Turismo Emprende" creado mediante el Decreto Legislativo N° 1329 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2025, período durante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinará con cargo a su presupuesto institucional, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de la aplicación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) anuales, para financiar el otorgamiento de subvenciones concursables, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (sut.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2027131-1

Designan Director Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2021-MINCETUR**

Lima, 31 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2021-MINCETUR, se designó a la señora Graciela Margarita María Seminario Marón en el cargo de Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación descrita en el párrafo precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director Nacional del CENFOTUR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN al cargo de Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor VÍCTOR FERNANDO SOTELO CANALES en el cargo de Director Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2027131-2

ENERGIA Y MINAS

Califican como fuerza mayor evento invocado por CSF Continua Chachani S.A.C., denominado: "Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19", aprueban modificación de concesión, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 461-2021-MINEM/DM**

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTOS: El Expediente N° 16389919 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar "CSF Continua Chachani 100 MW"; la solicitud de modificación de la mencionada concesión definitiva, presentada por CSF Continua Chachani S.A.C.; el Informe N° 721-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 1207-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2020-MINEM/DM, publicada el 12 de febrero de 2020, se otorgó a favor de CSF Continua Chachani S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar "CSF Continua Chachani 100 MW", ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, autorizándose la suscripción

del Contrato de Concesión N° 539-2020, donde queda establecido que el inicio de obra y la puesta en operación comercial (en adelante, POC), debían realizarse, a más tardar, el 2 de noviembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021, respectivamente;

Que, mediante documento con Registro N° 3149849 de fecha 21 de mayo de 2021, complementado con los documentos con Registros N° 3172301 de fecha 13 de julio de 2021, N° 3195248 y N° 3195346 de fecha 12 de agosto de 2021, N° 3206386 de fecha 16 de setiembre de 2021, N° 3216707 de fecha 19 de octubre de 2021, y N° 3231248 de fecha 3 de diciembre de 2021, CSF Continua Chachani S.A.C., invocando un evento de fuerza mayor, solicita la primera modificación de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Chachani 100 MW", a fin de prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras, y de esta manera establecer que las fechas de inicio de la "obra civil" para el 7 de octubre de 2021, y la POC para el 14 de octubre de 2022;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando: "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...);"

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión N° 539-2020 estipula lo siguiente: "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por el OSINERGMIN o la entidad que dicho organismo determine";

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito, deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa de las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; e, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inexecución del proyecto;

Que, CSF Continua Chachani S.A.C. sustenta su petitorio en el siguiente evento de fuerza mayor: "Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19";

Que, mediante los Oficios N° 1025-2021-MINEM/DGE, N° 1387-2021-MINEM/DGE y N° 2087-2021-MINEM/DGE notificados electrónicamente el 16 de junio de 2021, 19 de agosto y 30 de noviembre de 2021, respectivamente, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) emitir opinión previa sobre el evento de fuerza mayor invocado por CSF Continua Chachani S.A.C.

Que, mediante el Oficio N° 1853-2021-OS-DSE con Registro N° 3174821 de fecha 20 de julio de 2021; el Oficio N° 2128-2021-OS-DSE con Registro N° 3199855 de fecha 27 de agosto de 2021; y, el Oficio N° 2671-2021-OS-DSE con Registro N° 3232388 de fecha 7 de diciembre de 2021, OSINERGMIN remitió su respuesta al requerimiento efectuado por la DGE, adjuntando los Informes N° DSE-SIE-228-2021, de fecha 15 de julio de 2021, y N° DSE-SIE-303-2021, de fecha 2 de diciembre de 2021, en los cuales informa sobre el avance del Calendario de Ejecución de Obras del Contrato de Concesión N° 539-2020, los permisos obtenidos por CSF Continua Chachani S.A.C.; sin embargo, no se pronuncia respecto al evento de fuerza mayor invocado;

Que, según los Informes de Vistos, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que el evento "Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19" afectó el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras de la concesión definitiva generación con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Chachani 100 MW"; específicamente afectó la actividad "Negociación de compras de equipos principales y subcontratos", y, en consecuencia, también afectó a los hitos de inicio de "obras civiles" y a la POC. Asimismo, han verificado que el citado evento cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme al artículo 1315 del Código Civil y, en consecuencia, corresponde calificarlo como fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica han verificado que CSF Continua Chachani S.A.C. ha cumplido con los requisitos para la modificación de concesiones definitivas de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la primera modificación de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Misti 300 MW" y del Contrato de Concesión N° 541-2020, en los términos y condiciones que se establecen en la Minuta correspondiente, la que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, así como su inscripción en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento invocado por CSF Continua Chachani S.A.C., denominado: "Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Chachani 100 MW", cuyo titular es CSF Continua Chachani S.A.C., así como aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 539-2020, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, así como el Anexo N° 4, que contiene el Calendario de Ejecución de Obras, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 539-2020, aprobada en el artículo precedente, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 539-2020, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial

El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de CSF Continua Chachani S.A.C., de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2024178-1

INTERIOR

Designan Vocal y modifican la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1340-2021-IN

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTO, el Memorando N° 000927-2021/IN/TDP del Presidente del Tribunal de Disciplina Policial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 41 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves, así como de las sanciones impuestas a Oficiales Generales y respecto de las investigaciones extraordinarias pertinentes, contando con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo, el citado artículo establece que el Tribunal de Disciplina Policial tiene su sede en Lima y podrá contar con Salas Descentralizadas a nivel nacional, siendo que cada Sala estará compuesta por tres (3) vocales, cuya designación y conformación se dispone por resolución ministerial por un periodo de tres (3) años, precisando que la función de miembro de Sala es a tiempo completo;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2018-IN, se dispone la conformación del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, según la siguiente estructura: (i) Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial, (ii) Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial, (iii) Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Policial y (iv) Cuarta Sala del Tribunal de Disciplina Policial, cada una de ellas compuesta por tres (3) vocales y una Secretaría Técnica;

Que, se encuentra vacante el cargo de Vocal del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo, debiendo en consecuencia modificarse la conformación de la Sala respectiva de dicho órgano especializado;

De conformidad con la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 1 de enero de 2022, al señor MIGUEL GERARDO BURSTEIN AUGUSTO en el cargo de Vocal del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Modificar la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, quedando integrada por los siguientes vocales:

- Señor Pedro Pablo Martín Salas Vásquez.
- Señor Miguel Gerardo Burstein Augusto.
- Señor Coronel PNP (r) Jesús José Julca Alcázar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI
Ministro del Interior

2027014-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Nombran notario del distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0271-2021-JUS

Lima, 31 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 07-2021-JUS/CPNPN, de la Presidencia del Jurado Calificador del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial; el Informe N° 002-2021-JUS/CNE/STAH, de la Secretaría Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial; y, el informe N° 1204-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado YURY RICHARD GAMARRA VIGO ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca conforme consta del Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado YURY RICHARD GAMARRA VIGO, notario del distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios del Cajamarca y al interesado para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2027071-1